



Trabajo Fin de Grado

Análisis del procedimiento de Violencia de Género
en un Juzgado de Violencia sobre la Mujer

Autor

Andrés Benito Gallego Obando

Director

José Luis Malo Guillén

Facultad de Derecho
2015

AGRADECIMIENTOS

Al analizar un tema con tantas partes intervenientes como la violencia de género es necesario tener en cuenta una gran variedad de opiniones. Durante la realización del practicum en el Juzgado de Violencia sobre La Mujer de Monzón – Huesca, he tenido el honor de contar con la colaboración de todo el personal del Juzgado, todos ellos muy cualificados, así como de los letrados del Turno de Oficio del Instituto Aragonés de La Mujer. Sin embargo me gustaría agradecer personalmente a aquellas personas que facilitaron sobremanera mi labor de investigación:

Mi gratitud con Su Señoría Dña. Elena Alcalde Venegas, Juez del Juzgado de Violencia sobre La Mujer de Monzón, por sus aportaciones sobre las mejoras que podrían desarrollarse para ayudar de una mejor manera a las víctimas. También a Su Señoría Dña. Marina Rodriguez Baudach, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Monzón por la colaboración prestada durante la realización por mi parte del practicum.

También agradezco a D. Miguel Orós Martín, Secretario Judicial del Juzgado de Violencia sobre La Mujer de Monzón, por su paciencia en la enseñanza práctica del devenir diario del Juzgado desde el punto de vista de su labor en el mismo. Así mismo a Dña. Carmen Margalejo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Monzón por facilitar mi labor durante el practicum.

Agradecer además a los funcionarios de la Sección Penal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Monzón por el tiempo dedicado en mostrarme paso a paso la forma de tramitarse los procedimientos de maltrato. En especial a D. Juan Ramón Capalvo.

Agradezco muy especialmente a Dña. Pilar Bernad Marzola, letrada del Instituto Aragonés de la Mujer y del Turno de Oficio Penal del Ilustre Colegio de Abogados Huesca. Su colaboración en la descripción minuciosa de los procedimientos de violencia de género desde la perspectiva del abogado -defendiendo los intereses tanto de la víctima como del agresor- ha sido fundamental para comprender este tipo de asuntos.

Por último, agradezco a mi director de Trabajo de Grado, D. José Luis Malo Guillén por sus acertados consejos y recomendaciones durante la realización del mismo.

ÍNDICE GENERAL

ABREVIATURAS.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
1. CUESTIÓN TRATADA.....	5
2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS.....	5
3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO	6
II. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	8
1. REFORMAS DESTACADAS DEL CÓDIGO PENAL	8
2. REFORMAS DESTACADAS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.....	12
3. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.....	13
3.1 La Orden de Protección	14
4. OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES.....	15
III. ACTUACIONES EN UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	17
1. EL LETRADO DEL TURNO DE OFICIO	17
1.1 Ámbito Penal.....	20
1.2 Ámbito Civil	22
1.3 Análisis.....	22
2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	26
2.1 El Juez	26
2.2 El Secretario Judicial.....	27
2.3 El Ministerio Fiscal.....	28
2.4 Análisis.....	29
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	35
ANEXOS	36

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
CP	Código Penal
EMUME	Equipo Mujer-Menor
IAM	Instituto Aragonés de La Mujer
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
SAF	Servicio de Atención a la Familia
SIRAJ	Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo - Sala de lo Penal
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo
UPAP	Unidad de Prevención, Asistencia y Protección

I. INTRODUCCIÓN

1. CUESTIÓN TRATADA

En el presente Trabajo de Grado se tratará el tema de la Violencia de Género desde el enfoque jurídico del procedimiento que se sigue en los Juzgados de Violencia contra la mujer. A raíz de la cantidad de casos de Violencia en los hogares españoles se tiende a confundir muchas veces la Violencia doméstica con la Violencia de género, siendo definida la primera por el Consejo de Europa como «toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro componente del clan familiar y causa un serio daño al desarrollo de la personalidad», mientras que la violencia de género podría definirse como «cualquier tipo de acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la vida privada»¹. En este informe solo se hará alusión a la violencia de género, al entender que las leyes redactadas en su día incluían también a las demás personas que integran el ámbito familiar por naturaleza o afinidad.

2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

El fenómeno de la violencia de género sin duda es un tema que preocupa a la sociedad española actual; pero también eran preocupantes las cifras de homicidios y lesiones hace una década, motivo por el cual el legislador introdujo una serie de modificaciones en el código penal a través de la Ley Orgánica 1/2004 y consecuentemente se reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, buscando con estos cambios una mejora en las estadísticas siniestras aunque los resultados aún no son los esperados.

1. MIRAT HERNANDEZ P. y ARMENDÁRIZ LEÓN, C., *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales*, Difusión Jurídica y temas de actualidad S.A, Madrid, 2006, p.12.

No se pretende ni mucho menos con el análisis que realizo en este informe, diagnosticar con precisión dónde están los fallos en las estrategias de los diferentes gobiernos con respecto a la poca variación de las cifras en los casos de violencia de género; dicho estudio Sociológico puede ser realizado por el Observatorio contra la violencia doméstica y de género. Lo que sí que intento conseguir es conocer la perspectiva que tienen actualmente los diversos actores que conforman el procedimiento de violencia de género, desde su inicio con la denuncia de la víctima u otra persona o autoridad, hasta que se dicta una sentencia condenatoria ya sea en el mismo Juzgado de violencia sobre la mujer (juicio rápido) o en el penal de la Provincia respectiva. Con dicha perspectiva clara y mi propio criterio obtendré conclusiones claras –y personales- acerca de lo que se podría mejorar en un procedimiento de estas características. En cuanto a los actores incluidos en el informe, me refiero a los letrados de las partes, el Secretario Judicial, el Juez, el Ministerio Fiscal y los funcionarios que ven cada semana casos variados de violencia de género, su punto de vista es fundamental.

Aparte de lo anterior, pretendo crear un informe que pueda servir como guía para los letrados que deseen ingresar en las listas del Turno de Oficio del Instituto Aragonés de la Mujer y quieran complementar los conocimientos aprendidos en la formación particular de su respectivo Colegio con una descripción eminentemente práctica y cercana a la realidad de dichos procedimientos.

3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

Para lograr un resultado que se corresponda con la importancia del tema tratado, he realizado las siguientes actividades en su preparación:

Investigación: he recopilado información referente a los antecedentes históricos de la violencia de género en España, la importancia que ha tenido para los diferentes gobiernos, los métodos sociológicos utilizados en el tiempo para saber que modificaciones legislativas realizar en determinado momento y por supuesto toda la legislación actualizada concerniente al tema que sirva como base para cada apartado del trabajo.

Recopilación información del Practicum: la mayor parte del informe está basada en los datos recogidos durante la realización del Practicum por mi parte en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Monzón – Huesca. Dicho juzgado es además Juzgado de Violencia Sobre La Mujer, lo cual me permitió analizar la situación de los procedimientos de violencia de género *in situ* y en tiempo real.

Entrevistas: Durante y después del practicum en el Juzgado, he tenido la oportunidad de entrevistar a casi todos los actores de un procedimiento de violencia de género. En concreto, he consultado la opinión sobre los temas que se trataran más adelante y que están estrechamente relacionados con un procedimiento de este tipo a Jueces (tanto del Juzgado de Instrucción N° 1, adyacente al Juzgado de Violencia Sobre La Mujer como de dicho Juzgado especializado), Secretario Judicial, funcionarios del área penal y abogados del turno de oficio del IAM.

Descripción de un procedimiento: durante casi dos semanas conté con la colaboración de una abogada del turno de oficio del IAM, quien me describió a través de un procedimiento real las diferentes fases a las que se debe enfrentar un abogado de oficio, tanto cuando defiende los intereses de la víctima como cuando salvaguarda los del agresor. La descripción abarca desde que es interpuesta la denuncia por cualquier persona o autoridad (victima, Guardia Civil, Policía, familiar, etc.) hasta que se dicta una sentencia condenatoria (no entraré a evaluar procedimientos con archivo o sentencia absolutoria pues se supone que nos interesa conocer la situación cuando el procedimiento culmina en sentencia).

Análisis de actuaciones y el procedimiento en sí: una vez acopiada toda la información tanto de la actuación de los diferentes sujetos de la Administración de Justicia y de los abogados de las partes como del desarrollo procesal del procedimiento, he realizado un análisis desde dos perspectivas: tanto la de las personas que intervienen en el procedimiento teniendo en cuenta su opinión vertida en las entrevistas realizadas, como la propia, a manera de conclusiones acerca de lo que se podría mejorar para hacer el proceso más efectivo en cuanto a la seguridad de las posibles víctimas (anterior al hecho delictivo) o las mujeres agredidas.

II. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Antes de entrar en la descripción y análisis del procedimiento de violencia de género es importante conocer que pasos ha seguido el legislador hasta llegar a la normativa actual respecto al tema y que medios ha utilizado para concluir que eran necesarias. En concreto, me centraré en las reformas realizadas al Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y haré luego especial hincapié en la que es seguramente la principal creación del legislador al respecto: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Por último mencionaré la creación de algunas medidas que también han contribuido a proteger a la víctima.

1. REFORMAS DESTACADAS DEL CÓDIGO PENAL

La Ley orgánica 3 de 1989, de 21 de junio incluye en el entonces vigente Código Penal de 1973 un nuevo delito, el de violencia doméstica, en su artículo 425:

«Art. 425: El que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor.»

Como se puede observar, para que se diera este delito era necesario que anteriormente se hubieran producido faltas de maltrato sobre las personas consideradas débiles del núcleo familiar, incorporándose el concepto de habitualidad que aún se utiliza en la actualidad en algunas normas relacionadas con la violencia de género como veremos más adelante. Algunos autores como Armendariz León consideran que se podía estar vulnerando el principio *Non bis in ídem* ya que para que se diera el tipo del delito, se tendrían que tomar como base asuntos ya juzgados.

Ya en 1995 se promulga el nuevo Código Penal, que en cuanto a la violencia de género es muy parecido al anterior y no condena tampoco los malos tratos psíquicos, que son tipificados como delitos de amenazas o coacciones. Esto dice el artículo 153:

«Art. 153: El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare.»

A finales de la década de los 90, el fenómeno de la violencia de género es abordado de una manera distinta por la administración (en ese entonces el gobierno de José María Aznar), intentándose entonces tomar decisiones en el ámbito legislativo de gran calado, basadas en análisis de datos estadísticos; como aún no se había creado el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, se encargan dichos análisis a Universidades con centros especializados en el tema.

Uno de los estudios más importantes fue realizado por la Universidad de Zaragoza, en concreto la Facultad de Derecho a la que pertenece el Laboratorio de Sociología cuyo trabajo sería referencia a nivel nacional. Se denominó «*La violencia en el ámbito doméstico: Su tratamiento en la Administración de justicia*».² La investigación fue dirigida por el Profesor Manuel Calvo García, el cual también se encargó de la redacción del informe final.

Además de los estudios anteriormente citados, se pidió un informe de los casos registrados a la mayor parte de la CCAA. En Aragón, se realizó por el IAM (Instituto Aragonés de la Mujer) una investigación referida al año 2000 y sobre la totalidad de los casos en la Comunidad Autónoma.

Una vez obtenidos los resultados de los análisis estadísticos, se procedió a legislar sobre el tema, produciéndose en adelante las reformas más importantes hasta ahora en los ámbitos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificaciones que

2. CALVO GARCÍA M., «Análisis socio-jurídico de la violencia doméstica» en *Congreso Violencia Doméstica*, Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial, Ministerio de Justicia, 2004, p. 144.

buscaban proteger de una mejor forma a la víctima y dar más armas procesales a los juzgados para agilizar este tipo de procedimientos.

En 1999 se produce una modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal a través de la Ley Orgánica 11, de 30 de abril. Lo principal en cuanto a la violencia de género se resume en que el juez podría ordenar al agresor que no se acercase a la víctima, ni tampoco se comunicara con ella por cualquier medio; en el texto original del CP 1995 solo se le prohibía volver al lugar donde había cometido el delito.

Unas semanas después se vuelve a modificar el CP, concretamente el art. 153 para el tema que nos ocupa y queda de la siguiente forma:

«Art. 153: El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.»

Lo importante a destacar es que se logra por fin sancionar la violencia psíquica y se define la habitualidad, enfatizando en que no importa si habían sido juzgados los actos delictivos o no, sino –según autores como Pilar Mirat Hernández– «que el juez tenga la convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente, por el número de actos de violencia acreditados y su proximidad temporal». También cabe reseñar que el primer párrafo *in fine* deja claro que si se producen lesiones habrá un concurso de

delitos y que en el mismo párrafo se establece que no importa ya si la víctima se halla ligada o no al agresor en la actualidad por algún vínculo de afectividad.

En el año 2003 se modifica de nuevo el artículo 53 del CP a través de la LO 11, de 29 de septiembre, quedando redactado así:

«Art. 153: El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeara o maltratara de obra a otro sin causarle lesión, o amenazara a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días [...]»

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.»

Sin duda es ésta una de las modificaciones más importantes que ha soportado el artículo sobre el que gira la mayor parte de la actuación penal en los procedimientos de violencia de género. Como se puede observar, desaparece la habitualidad (que ahora se castigaría en el art. 173.2 CP) con lo cual se sancionan los malos tratos puntuales con la novedad de que lo que antes se consideraba una falta por ocasionar una lesión física o psíquica de escasa entidad sobre la víctima ahora sería un delito. A esto habría que sumar que las amenazas con objetos peligrosos o armas sobre la mujer también estarían tipificadas como delictivas.

Como indicaba antes, la habitualidad del maltrato pasa a formar parte del art. 173. 2 del CP como delito a cuya pena habría que añadir la del artículo 153 en su caso:

«Art. 173: 1. [...]

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, [...] será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años [...]sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.»

La última modificación importante se realiza gracias a la LO 1/2004, de 28 de diciembre la cual añade al artículo 153 del Código Penal la ausencia de necesidad en la convivencia o situación actual afectiva con el agresor en el maltrato no habitual:

«Art. 153: 1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, [...]»

2. REFORMAS DESTACADAS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

La LO 14/1999 modifica también la LECrim (ya vimos que lo hizo con el CP) incorporando el artículo 544 bis que permite al Juez imponer cautelarmente al agresor la prohibición de residir o acudir a un determinado lugar y advierte que su incumplimiento dará lugar a medidas cautelares más estrictas en cuanto a la limitación de su libertad personal. Todo lo anterior justificado por la seguridad de la víctima.

Ley 38/2002 crea los Juicios Rápidos, establecidos para determinados delitos incluyéndose la violencia de género en la lista por una razón fundamental: los estudios estadísticos indicaban que más de tres cuartas partes³ de las denuncias de este tipo de delitos se producían por atestados policiales, requisito fundamental para los delitos de enjuiciamiento rápido.

3. CALVO GARCÍA M., «Análisis socio-jurídico de la violencia doméstica» en *Congreso Violencia Doméstica*, Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial, Ministerio de Justicia, 2004, p. 160.

La LO 27/2003, de 31 de julio crea un instrumento legal fundamental para la protección de las víctimas de violencia de género, la Orden de Protección, cuyo funcionamiento describiré en un apartado posterior. Para esto, añade el artículo 544 ter a la LECrim.

También en 2003, la LO 13, de 24 de octubre modifica los artículos relacionados con la prisión provisional en la LECrim, permitiendo que el Juez pueda decretarla contra el agresor si ve riesgo de que pueda atentar contra la vida o integridad física de la víctima. En concreto, el artículo 503.1.3º dice:

«1. La prisión provisional sólo podrá ser decretada cuando concurran los siguientes requisitos: [...]3.º Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines: [...] c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal.»

3. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE

Esta Ley, de medidas de protección integral contra la violencia de género, no solo modifica como hemos visto tanto el Código Penal Como la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además cambia la manera de afrontar legalmente el problema, pues lo que antes se hallaba desperdigado entre diferentes ámbitos legislativos ahora se concentraba en un mismo texto. Entre las medidas administrativas podemos destacar la creación del Observatorio de Violencia sobre la mujer, que se encarga de recoger datos de las administraciones públicas con el fin de analizarlos y servir de asesoramiento al legislador y el ejecutivo en el momento de crear leyes que contribuyan a mitigar el problema.

Con el fin de que se cumplan adecuadamente las modificaciones propuestas, esta Ley reforma una gran parte del Ordenamiento Jurídico español, desde el Estatuto de los Trabajadores buscando proteger los derechos de las víctimas, pasando por la LGSS y LOPJ, hasta la LO reguladora del derecho a la educación buscando educar desde la adolescencia a los jóvenes acerca de este mal de nuestra sociedad.

Por último, es importante destacar que esta Ley crea los Juzgados de Violencia sobre La Mujer, logrando que un mismo Juez decida sobre los asuntos tanto penales como civiles y todo lo que se derive en delante de dicho procedimiento, con las enormes ventajas que supone esto a la hora de evitar incongruencias entre las resoluciones de procedimientos provenientes de diferentes ámbitos legales.

3.1 La Orden de Protección

La creación de la Orden de Protección por la Ley 27 de 2003, de 31 de julio, supone la mayor aportación a la salvaguardia de los intereses de las víctimas de violencia de género. El Juez resuelve mediante Auto la adopción de medidas tanto en el ámbito penal como civil así de asistencia y protección social. Su principal función es la de solventar la situación en la que se encuentra la víctima tras haber soportado una agresión.

Para comprender mejor este instrumento legal creo que es necesario un ejemplo: una mujer casada y con dos hijos menores cuya única ocupación son las labores del hogar interpone una denuncia contra su marido tras agredirla físicamente. Al ser un procedimiento ágil, la Juez en las horas siguientes debe decidir si es necesario que la víctima sea protegida de una nueva agresión mediante una prohibición de acercamiento a la misma por parte del agresor, pudiendo añadir en función de la gravedad del hecho una prohibición de comunicación. La víctima no tiene otro sitio adonde ir que la vivienda en común, así que la mujer solicita en la Orden de Protección la adopción adicional de medidas civiles, pudiendo el Juez decidir que ella viva allí y al existir una orden de alejamiento aplicada al marido, éste tendría que abandonar el domicilio familiar. Además de lo anterior, la mujer puede solicitar la custodia de los hijos menores y al no disponer de medios económicos para garantizar su manutención pediría también una pensión de alimentos provisional.

La Orden de Protección pronunciada por el Juez permite a la víctima disfrutar de las medidas de asistencia social creadas para este tipo de situaciones como la Renta activa de inserción social; igualmente y muy importante es el derecho a la asistencia jurídica gratuita y especializada para todos los procedimientos derivados de la situación de

maltrato, como el procedimiento penal y las medidas civiles posteriores a las orden de protección (procedimientos de guarda, custodia y alimentos de los hijos, divorcio, etc.). Tanto las medidas penales como civiles provenientes de la Orden de Protección tienen carácter provisional; al ser ámbitos diferentes se abren procedimientos diferentes y mientras en el primer ámbito las medidas pueden ser ratificadas o modificadas en Sentencia en un Juicio Rápido o en un Procedimiento Abreviado, en el civil tendrán una vigencia de 30 días, dentro de los cuales el abogado de la víctima deberá interponer la demanda que se ajuste a la situación, ya sea de Guarda, custodia y alimentos de los hijos o divorcio. Si se presenta la demanda dentro de ese plazo establecido las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este plazo, el Juez las debe ratificar, modificar o dejar sin efecto.

4. OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES

Para que funcionen las medidas principales contra la violencia de género se requiere además que las secundarias lo hagan igualmente. Ya hemos visto como se reconoce la asistencia jurídica gratuita a las víctimas (Ley 1/1996, de 10 enero), sin que sea necesario acreditar que no dispone de recursos económicos para sufragar los gastos del procedimiento. Otras medidas están dirigidas a registrar la actuación del maltratador desde el comienzo de la agresión hasta que se dicta sentencia. Así por ejemplo, los médicos que descubran la existencia de maltrato en el ámbito doméstico deben cumplimentar de forma obligatoria un parte de lesiones y posteriormente remitirlo al juzgado de guardia del partido judicial correspondiente.

En cuanto al control de las resoluciones dictadas contra el agresor, se han creado reglamentos como el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, en el que se incluyen todas las medidas provisionales en favor de las víctimas, así como los procedimientos penales abiertos por violencia de género y las resoluciones dictadas en este tema. Para gestionar toda esta información, se crea mediante el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero 2009, el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la

Administración de Justicia (SIRAJ). Se trata de un programa de interface web que permite añadir datos por parte generalmente de los Secretarios Judiciales de los Juzgados de Violencia sobre La Mujer, que permite consultar rápidamente a las fuerzas del orden las medidas cautelares existentes, requisitorias y sentencias así como toda la información del Registro Central de Penados. Un ejemplo del resultado de esta tramitación de esta información en el SIRAJ lo tenemos en el Anexo I.

III. ACTUACIONES EN UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para conocer a fondo el procedimiento de violencia de género es necesario no solo conocer la normativa y protocolos seguidos en teoría, sino presenciar y analizar casos reales que se dan en un Juzgado de Violencia sobre La Mujer. En mi caso, durante la asignatura de practicum, realizada en el Juzgado de Violencia sobre La Mujer de Monzón (Huesca), he aprovechado los conocimientos de una abogada del Turno de Oficio del IAM para hacer el adecuado seguimiento a las distintas fases de un procedimiento de este tipo. Adicional a esto, he contado con la colaboración de Jueces, Secretario Judicial y funcionarios de la sección penal para describir de forma acertada su actuación en los siguientes apartados.

1. EL LETRADO DEL TURNO DE OFICIO

La actuación del Abogado que defiende los intereses de la víctima de violencia de género en Aragón es sufragada por el IAM; comprende desde la asistencia inicial en el momento de la denuncia hasta que los distintos procedimientos tanto en el ámbito penal como civil obtienen una resolución definitiva.

Para entender mejor en que momentos aparece el abogado del turno de oficio, a continuación voy a describir las diferentes fases del procedimiento que se siguen desde el momento que se produce la agresión:

Se produce la denuncia de la víctima, ya sea en el cuartel de la Guardia Civil o Policía o bien se produce una llamada que hace llegar a las autoridades al lugar de los hechos.

La víctima es trasladada a las dependencias de las autoridades para tomarle declaración atendida por miembros del EMUME y el presunto agresor es detenido. El EMUME es una unidad especializada de la Guardia Civil que se encarga de las labores de investigación, detención del agresor, prevención y protección de las víctimas de violencia de género. En la Policía estas mismas funciones la desempeñan dos unidades: el SAF se encarga de la investigación y detención del autor de los hechos delictivos y el UPAP se encarga de la prevención y protección de las víctimas. Desde el respectivo

cuartel se llama al abogado de guardia en el turno de violencia de género para que se presente y asesore a la víctima.

Al llegar al cuartel, el letrado se entrevista privadamente con la víctima. De acuerdo con lo comentado por la letrada del turno de oficio del IAM, esta primera toma de contacto es fundamental, pues se deben hacer preguntas clave a la mujer maltratada para saber el estado actual de la situación, como la existencia o no de hijos menores, la habitualidad de los malos tratos, la situación laboral y económica de la víctima, su régimen económico matrimonial, su tolerancia a la situación de maltrato, etc. Hay que tener en cuenta que muchas víctimas en ese momento dudan de continuar con el procedimiento; esos momentos de duda sobre continuar con la denuncia aparecerán a cada paso del procedimiento en muchas ocasiones; seguidamente el abogado del turno de violencia de género le asesorará en las preguntas que le hará el Guardia Civil (o autoridad análoga) encargado de recabar la información del suceso. Ese asesoramiento es fundamental a fin de salvaguardar a la víctima. En ese mismo momento se solicita por parte de la víctima la Orden de Protección del artículo 544 ter de la LEcRim, de acuerdo a las preguntas sugeridas en un formulario normalizado para este procedimiento. En el **Anexo II** he adjuntado una copia de una cumplimentada, en la que se pueden ver cuáles son las cuestiones sobre las que es interrogada la víctima. Obviamente de forma previa, el letrado ha informado de forma previa en que consiste este instrumento legal y que consecuencias a corto y largo plazo puede tener dicha solicitud.

Con posterioridad se producirá la declaración en el Juzgado de Violencia contra la mujer. La primera declaración es la de la víctima-denunciantes y posteriormente la del agresor; ambas declaraciones se deben ratificar (o no como ocurre en muchos casos dificultando la persecución de este tipo de delitos) en la denuncia interpuesta y en la solicitud de la Orden de Protección, siempre bajo el asesoramiento del abogado del turno de oficio del IAM, que a su vez asistirá a la declaración del agresor. Hay que tener en cuenta que nos podemos encontrar con la paradoja de que pese a estar intentando proteger a una víctima de su agresor por su relación de parentesco (esposa, novia...), ésta se acoge a su derecho a no declarar del Art.416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Están dispensados de la obligación de declarar:

Los parientes del procesado en línea directa ascendente y descendente su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil así como los parientes a los que se refiere el número 3 del art. 261».

Esa exención que tiene la esposa o pareja del agresor que la exime de declarar en contra de su agresor es una situación que se da con relativa frecuencia dejando al Ministerio Público prácticamente sin pruebas para continuar el procedimiento hasta sentencia, exceptuándose los casos en los que existe un parte de lesiones.

A continuación se realiza la vista contemplada en el 544 ter de la LECrim referente a la Orden de Protección si hubiere que adoptar medidas civiles. Esta vista se debe realizar junto con las demás comparecencias que se pueden dar en este tipo de procedimientos por economía procesal, como son la del 505 de la LECrim, en la que el Juez decide si el detenido es dejado en libertad provisional con o sin fianza o se decreta la prisión provisional y la comparecencia del 798 de la LECrim en la que el Juez decide si el procedimiento sigue los trámites del Juicio rápido o los de las Diligencia Previas del Procedimiento Abreviado. En la práctica, la realidad es que la decisión sobre si continúa o no el procedimiento por los trámites del Procedimiento Abreviado se realiza en el mismo Juicio Rápido, normalmente a petición del letrado del agresor al solicitar nuevas pruebas que acrediten la inexistencia del delito y así solicitar con fundamento la absolución. Es más común la comparecencia del 798 LECrim cuando se hace a solicitud por parte del Ministerio Fiscal, como se puede observar en el Anexo III.

Hay que tener en cuenta que los asuntos penales y civiles derivados del procedimiento serán llevados por el mismo abogado y la víctima tendrá derecho al beneficio de justicia gratuita. La tramitación de dicho beneficio normalmente es realizada por el mismo abogado del turno de violencia de género.

1.1 Ámbito Penal

El abogado de la víctima siempre debe velar por la seguridad de su defendida. Para lograr esto tiene a su disposición lo dispuesto en el artículo 544 bis de la LECrim. Dependiendo del caso, se puede solicitar cautelarmente lo siguiente:

1. La prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma.
2. La prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas.
3. La prohibición de aproximarse a la víctima a un número determinado de metros.
4. La prohibición de comunicarse con la víctima con la graduación que sea precisa; normalmente se prohíbe todo tipo de comunicación, tanto oral como escrita, incluso se prohíbe enviar recados con otras personas a la víctima. En la actualidad las redes sociales y los nuevos programas de mensajería móvil son medios constantes de quebrantamiento de esa prohibición.

De acuerdo al 544 bis de la LECrim: «Para la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta la situación económica del culpado y los requerimientos de su salud, situación familiar y actividad laboral. Se atenderá especialmente a la posibilidad de continuidad de esta última, tanto durante la vigencia de la medida como tras su finalización.»

Si incumple estas medidas, el agresor puede ser castigado con penas más duras en cuanto a la limitación de su libertad personal como la prisión provisional – la cual deberá decretarse previa vista del artículo 505 de la LECrim como había explicado antes, aunque en este caso en una vista diferente a la del 54 ter-. Para lo anterior se tendrá en cuenta según el 544 bis *in fine*: «[...], sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.»

En la realidad, las más comunes son la prohibición de acercarse a la víctima por parte del agresor en un radio de metros determinados y la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio. Estas medidas continuarán hasta sentencia o el sobreseimiento del asunto.

En cuanto a la instrucción y el enjuiciamiento del agresor, lo más común es que se trate de un procedimiento que vaya al Juicio rápido, ya que normalmente cumple con todas las características del 795 de la LECrim:

1. Que la pena privativa de libertad no exceda los cinco años. En este tipo de delitos la pena máxima privativa de libertad por maltrato no habitual del artículo 153 del CP es de un año y por maltrato habitual del artículo 173.2 del CP es de dos años.
2. Que el procedimiento penal se inicie con un atestado (de la Guardia Civil o policial) y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia. La actuación más común en un delito de violencia de género es que inmediatamente después de que la víctima o familiares interpongan la denuncia, las autoridades policiales se dirijan al lugar donde se pueda encontrar el agresor y lo detengan para ponerlo a disposición del Juez de guardia.
3. Que se trate de delitos flagrantes. Según el 795 de la LECrim lo es: «[...] el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo». Como hemos visto en el apartado anterior, las fuerzas del orden van en búsqueda del agresor inmediatamente después de haber tenido noticia de la agresión.
4. Que se trate de uno de los delitos listados en el 795.1.2^a del CP. Los casos de violencia de género tanto habitual como no habitual están en la lista.
5. Que la instrucción para el tipo de delito sea sencilla. En el delito de maltrato tanto habitual como no habitual lo común es que sólo exista la declaración de la víctima y un parte de lesiones, sumados al atestado policial. Si el abogado del agresor presenta

pruebas como otro parte de lesiones, en este caso sufridas por su cliente, testigos que contradigan la versión de la víctima sumados a la declaración contradictoria del inculpado contra la supuesta víctima, el procedimiento seguirá el cauce de las diligencia previas del procedimiento abreviado, ya que en este caso la instrucción deja de ser sencilla de practicar.

Uno de los beneficios que puede conseguir el inculpado con un enjuiciamiento rápido, es que la pena se le reduce en un tercio al tratarse de un enjuiciamiento con conformidad, y dicha pena normalmente se trata (antes de aplicar la reducción) de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días, sumándole a esto las penas accesorias (privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años).

Si el procedimiento continúa por el cauce de las Diligencia Previas del Procedimiento Abreviado, el juicio oral tendrá lugar en el Juzgado de lo Penal de la Provincia respectiva y no existirá la reducción del tercio de la pena, al no existir una conformidad anterior.

1.2 Ámbito Civil

Entre las medidas civiles estarán la guarda y custodia de los hijos menores, el uso del domicilio familiar y el establecimiento de una pensión de alimentos. Estas medidas tienen una vigencia de 30 días, durante los cuales se deberá interponer por parte del abogado la respectiva demanda en al que se puede solicitar que continúen. Dependiendo de si existe un vínculo conyugal o no, la demanda será de divorcio o guarda, custodia y alimentos de los hijos menores, respectivamente.

1.3 Análisis

Durante la realización del practicum en el Juzgado de Violencia sobre La Mujer en Monzón, no solo he podido observar diversos casos de violencia de género con algunas de las vistas realizadas durante los procedimientos de este tipo, sino que he tenido la oportunidad de hacer el seguimiento de un caso en concreto para distinguir todas sus fases. Con toda esta información recopilada más la opinión de una letrada del turno de

oficio del IAM estoy en condiciones de realizar un análisis desde el punto de vista del letrado que defiende los intereses de la víctima, dividido en tres partes: los aspectos positivos de la actual forma de proceder en un caso de violencia de género, los aspectos negativos y las posibles soluciones que se pueden plantear, siempre desde mi punto de vista.

A) Aspectos Positivos

1. Cuando se produce una denuncia por maltrato ya sea habitual o no, las fuerzas del orden y la Administración de Justicia se vuelcan con todos los medios disponibles y con celeridad en pos de proteger a la víctima y evitar un mal mayor. Sin duda, esto se debe a las reformas legislativas realizadas y a la creación de protocolos para este tipo de situaciones que permite saber que debe hacer exactamente cada actor de la administración respectiva.
2. A raíz de las diversas campañas de concientización audiovisuales y de la confianza que transmiten las continuas reformas legislativas a favor de erradicar este flagelo, se han ido incrementando de forma sostenida en el tiempo las denuncias de este tipo, lo que significa una disminución importante de las mujeres en cuanto a la tolerancia de la violencia de género. De acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio del Interior, hemos pasado de 22.343 denuncias en el año 2000, a 49.721 en el 2005 y 52.488 en el 2014.⁴

B) Aspectos a mejorar

1. En ocasiones (bastantes más de las que se cree) la supuesta víctima utiliza el procedimiento penal para obtener réditos en el campo civil a través de la Orden de Protección. Así por ejemplo, una mujer que esté tramitando un proceso de divorcio tendrá la custodia de los hijos menores y podrá minimizar el derecho a visitas si el marido es procesado por un delito de maltrato. También en un proceso de divorcio, lo puede utilizar para presionar al marido en una negociación acerca de los bienes a repartir o quedarse directamente con el uso y disfrute del domicilio familiar hasta que se produzca la disolución del régimen económico si la vivienda es producto del

4. Tomado de los datos estadísticos del Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) de diciembre de 2014.

matrimonio o la sentencia de un procedimiento de división de cosa común si se trata de un bien adquirido por los dos antes del matrimonio.

2. A veces también se da la circunstancia de que la supuesta víctima exagere o directamente mienta sobre un maltrato físico o psicológico con el fin de obtener la ayuda proveniente de la renta activa de reinserción social, que supone unos ingresos mensuales de 426 euros durante 33 meses consecutivos.

3. En parejas de extranjeros se ha visto que se puede utilizar a manera de chantaje para obtener determinado beneficio o como venganza personal. Esto se debe a que para renovar el permiso de residencia o solicitar la nacionalidad no se pueden tener antecedentes penales.

4. No está muy claro el patrón a seguir cuando una mujer dice que tiene una relación sentimental con el agresor y él lo niega. Estamos hablando de una misma acción que dependiendo de si existe dicha relación sea juzgada como delito o falta.

5. La supuesta víctima puede utilizar la posición de la jurisprudencia actual para incriminar al culpable sin pruebas adicionales a la de su simple declaración. En efecto, el TC y el TS otorgan presunción de veracidad del testimonio de la mujer denunciante, en detrimento del derecho a la presunción de inocencia del denunciado. Así pues, las STC 229/1991, de 28 de noviembre, y las STS de 7 de marzo de 1994 y 30 de enero de 1999, establecen que la declaración de la víctima, no es una simple prueba por indicios sino que se constituye en prueba directa cuando se den las siguientes circunstancias:⁵

- **Ausencia de incredibilidad subjetiva:** que no existan motivos de venganza por parte de la víctima hacia el supuesto agresor
- **Verosimilitud del testimonio:** debe ser respaldado por otros datos objetivos del procedimiento, aunque no se especifica cuáles.
- **Persistencia en la incriminación:** la víctima debe mantener su versión sin ambigüedades o contradicciones en todas las ocasiones en las que tenga que declarar.

5. CUEVAS MESA, M., «La declaración de la víctima de violencia de género como prueba testifical», en *LegalToday.com*, 28 de Noviembre de 2013

6. Las denuncias de los hombres sobre el maltrato psicológico (en donde se igualan las fuerzas) no son tenidas en cuenta de igual forma que el soportado por las mujeres. En la mayoría de los casos se sobresean.
7. Las campañas de concientización y educación de los jóvenes en centros educativos han tardado mucho en aparecer, lo cual no permite disfrutar de mejores resultados a corto plazo.
8. Para la elaboración de leyes y protocolos se han utilizado las estadísticas de los Juzgados y se han analizado a través del Observatorio de Violencia de Género, se ha consultado la opinión de Jueces y Fiscales, sin embargo no se ha tenido en cuenta lo que piensan los letrados del Turno de Oficio de violencia de género, quienes podrían aportar nuevas ideas que contribuyan a mejorar la eficiencia de los casos.

C) Posibles soluciones

Con respecto a los aspectos a mejorar del 1 al 6, pienso que se podrían corregir creando la figura del forense del perfil psicológico. Este facultativo tendría la labor de recibir en su consulta tanto a la víctima como al agresor para determinar con mayor exactitud la verdadera situación de cada uno y descubrir situaciones en las que ambos son agresores-víctimas y evitar que se condene al hombre por el solo hecho de serlo. Dicha cita tendría lugar inmediatamente después de la entrevista del forense que analiza las lesiones físicas de la víctima.

Con respecto al aspecto 8, agregaría los resultados de los formularios cumplimentados por los letrados de las víctimas a los datos estadísticos utilizados por el Observatorio de violencia de género y de esta forma se tendrían en cuenta para las futuras reformas legislativas.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En esta sección describiré la actuación de los diferentes miembros de la Administración de Justicia en un procedimiento de violencia de género.

2.1 El Juez

La actuación del Juez siempre está delimitada por el bien jurídico que protege. De acuerdo a la actual regulación, el bien jurídico quebrantado es tanto la dignidad de las mujeres en el ámbito de relaciones de afectividad, presentes o pasadas, como la igualdad material o real de los miembros heterosexuales de esa pareja.⁶ De este modo el legislador trata de combatir esa desigualdad en la pareja que conduce al temor y la permisividad del maltrato en la mujer.

Las funciones más importantes del Juez en un procedimiento de este tipo tienen que ver desde mi punto de vista con dos cuestiones: preservar la seguridad de la víctima y valorar adecuadamente la prueba evitando injusticias con el supuesto agresor. Para la primera cuestión, las modificaciones realizadas a la LEcrim permiten al juez decretar las medidas cautelares del 544 bis, como la prohibición de acercamiento a la víctima una distancia según su criterio y si es necesario además la prohibición de comunicación. También debe proteger la precariedad de la situación en la que puede quedar aplicando entre otros el 544 ter y así asegurarle una vivienda y la manutención propia y de sus hijos si se halla en una situación de dependencia.

En lo referente a la valoración de la prueba, como ya se ha visto antes, la declaración de la víctima será prueba de cargo y no simplemente de indicios si cumple unos determinados requisitos. Para evitar arbitrariedades, deben observarse además ciertos comportamientos que pueden dar lugar a la duda acerca de la veracidad de la denuncia: la demora de la víctima en interponer la denuncia una vez han ocurrido los hechos, pues podría indicar que está buscando un momento en concreto para poner en conocimiento de la autoridad una situación que en la realidad no entraña riesgo. También debe el Juez tener prudencia cuando haya un procedimiento de divorcio subyacente entre la pareja, pues la mujer puede estar buscando jugar con ventaja y beneficiarse de una denuncia de

6. ALHAMBRA PÉREZ, P., Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, Consejo General del Poder Judicial, 2008, p. 59

maltrato, algo que está descrito anteriormente entre las cosas a mejorar en este tipo de procedimientos.

2.2 El Secretario Judicial

Al desempeñar un papel principal de dirección de la Oficina Judicial, el secretario Judicial es una figura importante para la celeridad en los procedimientos de violencia de género, cuestión esta muy importante si se busca la protección inmediata de la víctima.

Al producirse una agresión tipificada como violencia de género y su correspondiente denuncia y conocimiento por parte del Juzgado de violencia, el secretario debe informar inmediatamente al juez de la situación y así pueda modificar la agenda del Juzgado para darle prioridad a este suceso. A la vez, debe informar a los funcionarios de la sección penal para la preparación de todo el entramado procesal que conlleva este tipo de procedimientos: preparación de actas de comparecencias por: prisión provisional (si es el caso), Orden de Protección del 544 Ter o medidas cautelares del 544 bis, todo esto realizado a través del programa MINERVA.

Una vez que el Juez ha dictado las respectivas medidas cautelares y Orden de Protección, y se han notificado al agresor las resoluciones en las que se establecen dichas medidas, el Secretario debe insertar inmediatamente dicha información en el Registro de medidas cautelares a través de la aplicación web del SIRAJ. De esta manera, se logra que las autoridades policiales tengan conocimiento de lo decidido por el Juez y estén alerta de un posible quebrantamiento de las órdenes del Juez por parte del inculpado (si se le ha dado la libertad provisional).

Una vez iniciado el procedimiento de violencia, es función del Secretario Judicial estar pendiente de que todos los procedimiento derivados del mismo, particularmente en el ámbito civil, sean derivados al Juzgado de Violencia sobre La Mujer. Será además el encargado de llevar todo el procedimiento de ejecución forzosa de la sentencia civil (por ejemplo, que durante el procedimiento de violencia la víctima interponga una demanda de divorcio y tiempo después demande su ejecución por no recibir la respectiva pensión de alimentos de los hijos menores).

Por último, es quien realiza la recopilación estadística de los casos de violencia de género tramitados por el juzgado, clasificándolos por categorías de acuerdo a su resultado final. Esta estadística es la que utiliza el Observatorio de violencia de género para asesorar al legislador en la redacción de las diferentes modificaciones legislativas que se van aplicando en el tiempo.

2.3 El Ministerio Fiscal

Aunque el Ministerio Fiscal es un órgano integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial y personalidad jurídica propia –es decir, no hace parte de la Administración de Justicia- lo he incluido en este apartado con el fin de facilitar el estudio de los diferentes entes que participan en cada procedimiento de maltrato.

En la actualidad, en las Fiscalías provinciales existen las Secciones de Violencia sobre La Mujer, las cuales son coordinadas por la Fiscal de Sala de Violencia sobre La Mujer, la cual distribuye periódicamente circulares a nivel nacional con el fin de unificar los criterios en este tipo de procedimientos.

Su actuación es muy importante para defender los derechos de la víctima y de los menores existentes en el proceso. En este sentido, su actuación es parecida a la del abogado de la víctima, pues también tiene facultad para solicitar las respectivas medidas cautelares penales y civiles y formular acusación sobre el imputado. Su principal diferencia estriba en que además puede seguir con el procedimiento contra el agresor si la víctima decidiese no continuar con el mismo. Esto se da en innumerables ocasiones y El Fiscal debe analizar en ese momento si de acuerdo a las pruebas recogidas es viable en pos de la legalidad la continuación de la acusación.

Sin duda El Fiscal es un gran apoyo para las decisiones que tome el Juez del procedimiento, pues dispone en la mayoría de los casos de gran experiencia en la observación de la veracidad de las pruebas que se van recogiendo, exponiendo su criterio en la respectiva vista de juicio oral y sirviendo de base para la motivación de la Sentencia por parte del Juez.

En los procedimientos civiles derivados del de maltrato, actuará en la defensa de los derechos de los menores existentes en los mismos.

2.4 Análisis

Durante el practicum en el Juzgado de Violencia sobre La Mujer he podido observar las dificultades con las que pueden encontrarse los actores del procedimiento pertenecientes a la Administración de Justicia. Las podemos resumir así:

1. Cuando se produce un episodio de maltrato El Juez del asunto cuenta con muy poca información acerca de las causas subyacentes que han desembocado en el hecho. Lo anterior crea un estado de incertidumbre sobre el verdadero nivel de gravedad de los hechos en muchos episodios calificados como violencia de género, más teniendo en cuenta los casos en los que solo se cuenta como prueba la declaración de los hechos por parte de la víctima. Esto se puede ilustrar con un ejemplo: llega una mujer al cuartel de la Guardia Civil y denuncia unas amenazas por parte de su pareja sentimental. Las amenazas pueden ser realmente un motivo de preocupación por la integridad física de la mujer o bien pueden ser producto de una discusión acalorada puntual en la que ambas partes se agreden verbalmente, pero solo una denuncia.
2. En la actualidad, aunque hay muchas personas de la Administración involucradas en pos de la seguridad y protección de las víctimas, no hay una línea directa entre ellas que recoja toda la información que puedan tener y la coordine para conseguir un procedimiento más eficiente. En la actualidad se realizan trimestralmente reuniones en cada partido judicial entre el Secretario Judicial, la trabajadora social, la Psicóloga (en Huesca, la de la Comarca), los representantes de la Guardia Civil y Policía Local en la división específica de violencia de género y del Instituto Aragonés de la Mujer. Estas reuniones contribuyen a la coordinación entre órganos administrativos, pero aún no logran la cohesión suficiente para actuar ante una situación de maltrato como una unidad, con lo cual cada órgano tiene su propia percepción de la situación, en algunos casos muy alejadas una de otra.
3. En opinión de la Juez del Juzgado de Violencia sobre La Mujer de Monzón, se agradecería la existencia de una Trabajadora Social adscrita al Juzgado que tenga como

función principal la asesoría a las víctimas en los temas concernientes a su nueva situación, pues en muchas ocasiones dependen económicamente en un cien por cien de su agresor y en otras no quieren volver al domicilio familiar (por vivir la familia del inculpado cerca por ejemplo) y se encuentran con que no tienen un sitio adonde ir. En esos momentos de desconcierto, la Trabajadora Social podría orientar a la víctima acerca de las ayudas existentes para ella y la posibilidad de tener una vivienda a través de ONG's (Cáritas por ejemplo) o el acceso a alquileres a bajo precio.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la recopilación de la diferente información destinada a la realización del presente informe en forma de anotaciones tomadas en ejecución del Practicum en el Juzgado de Violencia sobre La Mujer, entrevistas a Juez y Secretario del mismo Juzgado y demás artículos y libros relacionados con el tema he podido identificar las diferentes dificultades a las que se pueden enfrentar tanto el Abogado de la víctima como el del agresor. Asimismo he podido comprobar las mejoras que se podrían efectuar con el fin de agilizar y coordinar este tipo de procedimientos desde el punto de vista de los actores de la Administración de Justicia. A continuación detallo los siguientes puntos que podrían resumir lo anterior:

1. En la actualidad se destinan todos los medios que hagan falta para un procedimiento de violencia de género, teniendo además preferencia su tramitación sobre cualquier otro procedimiento en un Juzgado de Violencia sobre La Mujer (recordemos que además normalmente se trata de Juzgados mixtos que tienen sus propios asuntos penales y civiles que resolver). La fuerte presión mediática relativa a este tema hace que unan fuerzas y actúen con rapidez las fuerzas del orden, judiciales, forenses y todo tipo de profesionales al servicio de la víctima. Sin duda alguna, nuestro país ha logrado volcar su atención sobre este asunto y eso lo notan las mujeres, cuya tolerancia al maltrato va disminuyendo con el paso de los años de acuerdo a las estadísticas del Ministerio del Interior sobre denuncias presentadas.
2. Esta gran cantidad de medios de todos los tipos que se destinan a la protección de las víctimas ha generado algunos casos de fraude en la veracidad de la denuncia por parte de mujeres que solo buscan obtener ventaja en un procedimiento civil que se esté tramitando paralelamente (en la mayoría de los casos divorcios) y otras veces acceder a la ayuda de inserción social que se otorga a las víctimas con escasos recursos económicos. Para evitar esto se podría crear la figura del Forense del perfil Psicológico el cual se encargaría de determinar con mayor precisión la veracidad de los hechos y facilitaría enormemente la tarea del Juez.

3. Aunque se entiende que no hay un presupuesto infinito para solucionar los problemas que surgen cada vez en los procedimientos de violencia de género, sería de gran ayuda para la víctima la orientación en los momentos de más desconcierto -normalmente las horas siguientes a la denuncia- por parte de profesionales de los Servicios Sociales. Una trabajadora social adscrita al Juzgado daría información valiosa a la mujer maltratada acerca de ayudas económicas, formas económicas de acceder a una vivienda, posibilidad de conseguir un trabajo, etc.

4. En los casos en los que la única prueba es la narración de los hechos por parte de la víctima se presentan dos problemas: el primero es que debido a la posición actual de la jurisprudencia se otorga presunción de veracidad a la declaración sostenida en el tiempo y sin contradicciones de la denunciante lo cual otorga un gran poder a aquellas falsas víctimas que quieran incriminar injustamente a su pareja. El segundo está relacionado con la seguridad de la víctima, pues sin más datos que la versión de la mujer el Juez no dispone de datos suficientes para medir el riesgo real al que puede estar expuesta, lo cual puede llevarlo a ignorar medidas cautelares que podrían salvar su vida (así por ejemplo, una supuesta amenaza de muerte que solo cuenta con el testimonio de la víctima es negada rotundamente por el hombre en su declaración; el Juez decreta una prohibición de acercamiento más no ordena la prisión provisional y el agresor aprovecha su libertad para atentar contra la vida de la mujer).

5. En un número considerable de ocasiones la víctima se convierte en cooperadora necesaria al ser ella quien busca al agresor después de que el Juez ha instado la medida cautelar de prohibición de acercamiento. Se puede comprender desde su punto de vista esta situación, pues en ocasiones la pareja ha pasado mucho tiempo junta y ella no valora el riesgo vital que supone el seguir contactando con el culpable. El nivel de autoprotección de la víctima va disminuyendo y esto puede volver al agresor más peligroso. Para evitar esto es importante la constante vigilancia de las fuerzas del orden del entorno de la víctima.

6. La coordinación entre los diferentes órganos y profesionales al servicio de la Administración relacionados con la violencia de género debe mejorar con el objetivo de

agilizar y principalmente de hacer más eficientes estos procedimientos. Esto se puede lograr con el nombramiento de un coordinador que se encargue de poner en contacto al secretario Judicial, trabajadoras sociales, profesionales que atienden a las víctimas, fuerzas del orden y representantes del Instituto de la Mujer. Está claro que dicho coordinador sería una de las personas que conforman este grupo.

7. Para el Juzgador es difícil medir la verdadera gravedad de una situación de violencia de género en lo relativo a la seguridad de la víctima, cuando los hechos están basados únicamente en su relato. Esto puede generar que no se tomen las medidas proporcionales a la entidad del peligro, pero es algo de difícil solución. Sin duda la idea de la forense del perfil psicológico actuando en cuanto se producen los hechos podría mejorar este apartado.

8. Es una realidad que los actuales Juzgados Mixtos con funciones paralelas de Atención de asuntos de Violencia sobre La Mujer se ven colapsados cuando reciben un asunto de este tipo en un día de gran movimiento (días de varios juicios programados con bastante tiempo de antelación y testigos que se han tenido que desplazar desde lugares alejados del Juzgado, declaraciones, etc.). Esto se debe a la prelación que tienen los asuntos de violencia de género sobre los demás, lo que a veces ocasiona que se tengan que realizar verdaderas maniobras de distribución del tiempo entre procedimientos para tramitarlos todos. Ahora mismo no hay solución para este inconveniente y la eficiencia en estos casos depende de la creatividad del Juez (como dividir los juicios que demanden más tiempo en varias sesiones mientras se toman declaraciones a víctima y detenido).

9. Finalmente, desde mi punto de vista se tendría que dotar en forma de personal adicional de las respectivas secciones penal y civil con sus correspondientes medios logísticos a los Juzgados mixtos que efectúen su labor paralela de Juzgados de Violencia sobre La Mujer. Lo pienso así porque observo que el número de procedimientos que resolver se incrementa de forma significativa en comparación con los Juzgados mixtos que no llevan este tipo de asuntos sin aumentarse proporcionalmente los medios personales y materiales. Esto tiene una explicación muy

sencilla y es que no solo se lleva el procedimiento penal en los Juzgados especializados, además se deben resolver los procedimientos derivados del delito primigenio tanto en el ámbito penal como en el civil, este último con sus respectivas ejecuciones (en caso de instarse).

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

MIRAT HERNANDEZ P. y ARMENDÁRIZ LEÓN, C., *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales*, Difusión Jurídica y temas de actualidad S.A, Madrid, 2006.

COLABORACIONES EN OBRAS COLECTIVAS

CALVO GARCÍA M., «Análisis socio-jurídico de la violencia doméstica» en *Congreso Violencia Doméstica*, Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial, Ministerio de Justicia, 2004.

ALHAMBRA PÉREZ, P., Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, Consejo General del Poder Judicial, 2008.

REVISTAS

ZURITA BAYONA, J., «La lucha contra la violencia de género» en Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior, nº 9, 2013.

RECURSOS DE INTERNET

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/guia%20n%C2%BA3_juicio_rapido_penal.pdf?idFile=157e9831-8fe1-46cd-988d-968824ce5f51, 9 de junio de 2015.

<http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/la-declaracion-de-la-victima-de-violencia-de-genero-como-prueba-testifical>, 11 de junio de 2015.

ANEXOS

ANEXO I

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
Tramitación telemática mediante el SIRAJ	1



SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DATOS DEL ASUNTO

Nº Registro Central: 02:	Fecha envío al R.C.:	NIG: 22158-
Tipologías: Violencia de Género		
Solicitud Orden Prot./Med.: MC adoptadas	Solicitada por: No consta	Renuncia:
Estado: Instrucción	Motivo:	
Cuerpo Policía: Guardia Civil	Número de Atestado:	Fecha de Atestado:

PROCEDIMIENTOS

MIXTO 2 MONZON (HUESCA)	Tipo: Diligencias urgentes Juicio rápido	
F. inc:	Estado: EN TRAMITE	Motivo:

DENUNCIADO

Nombre: G-----	Situación: Tramitación normal	NIP: 0000520
Tipo Doc.: NIF 3-----	Sexo: Hombre	Padres: JC
F. Nacimiento: 26/01/19 en: BARCELONA(BARCELONA) - España	Nacionalidad: España	Menor: No
Número ordinal informático Policial:		

Domicilio: CALLE	(HUESCA) España	Telf:
------------------	-----------------	-------

IMPUTACION/ACUSACION

Delito: Violencia dom. y de género. Lesiones/maltrato	F. comisión:	N. delitos: 1
---	--------------	---------------

Participación: Autor	Continuado: No	En concurso: No
----------------------	----------------	-----------------

MEDIDAS

Clase: MC Penal 544 BIS y otras	Tipo: Prohibición de aproximarse a determinadas personas
Ampliación: PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A MENOS DE 50 METROS DE / DE SU DOMICILIO O LUGAR DE RESIDENCIA O CUALQUIER LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA.	

F. Adopción:	Órgano: MIXTO 2 MONZON(HUESCA)	F. Inicio:	Estado: Activa
F. Prev. Cancelación:			

Clase: MC Penal 544 BIS y otras	Tipo: Prohibición de comunicarse con determinadas personas
Ampliación: PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON MEDIO, MIENTRAS DURE LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA.	POR CUALQUIER

F. Adopción:	Órgano: MIXTO 2 MONZON(HUESCA)	F. Inicio:	Estado: Activa
F. Prev. Cancelación:			

VICTIMA

Nombre: M,	Situación: Tramitación normal	NIP: 0000520
Tipo Doc.: NIF 3-----	Sexo: Mujer	Padres: G
F. Nacimiento: 04/01/60 en: MADRID(MADRID)- España	Nacionalidad: España	Menor: No
Domicilio: CALLE	(HUESCA) España	Telf:
Es: Ex-Pareja de hecho	de:	conviven: No

Firma:

El: Secretario judicial

Sello del órgano judicial:



Usuario:

Nº. 00065873259841

Pág. 1 de 1

ANEXO II

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
Formulario cumplimentado Orden de Protección	1



ATESTADO N°: 2

FOLIO N°: 11

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

FECHA:

HORA: 23:46

ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD

Nombre del organismo: PUESTO DE BINEFAR

Dirección: C/

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico: 2997-271REG

Localidad: BINÉFAR

Persona que recibe la solicitud (nombre o número del carnet profesional): TIP TIP

VÍCTIMA

Nombre y Apellidos:

Nacido en: España

Fecha nac:

E Nacionalidad: España

Sexo: Femenino

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Domicilio 1: Calle

(Huesca)

Teléfonos contacto 2:

¿Desea que permanezca en secreto? Sí

D.N.I nº:

N.I.E nº o Pasaporte nº:

1 En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que resida. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona puede ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

2 El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

ASISTENCIA JURÍDICA

¿Tiene usted un Abogado que le asista?

Sí

No

¿En caso negativo, ¿Desea contactar con el servicio de asistencia jurídica del Colegio de abogados para recibir asesoramiento jurídico?

Sí

No

PERSONA DENUNCIADA

Nombre y Apellidos:

Nacido en: Barcelona (Barcelona)

Fecha nac:

Estado Nacionalidad: España

Sexo: Masculino

Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Domicilio conocido o posible: Calle

(Huesca)

Dirección centro trabajo: No trabaja actualmente

Teléfonos contacto conocidos o posibles:

Teléfono centro de trabajo:

NIF (DNI)

N.I.E nº o Pasaporte nº:



ATESTADO N°:

FOLIO N°: 12

RELACIÓN VÍCTIMA PERSONA DENUNCIADA

¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona?

Sí No

En caso afirmativo, indique el número de denuncias:

¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta?

Sí No

En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el o los Juzgados que intervienen y número del procedimiento:

No se dan.

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con el denunciado? Ex-pareja sentimental

SITUACIÓN FAMILIAR**PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO**

La denunciante y el denunciado

Número de hijos total: Dos hijos mayores de edad, no siendo comunes.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS QUE FUNDAMENTAN LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Hechos y motivos por los que solicita la orden de protección: Malos tratos en el ámbito familiar

¿Cuál último hecho le ha impulsado a formular la presente solicitud? La agresión sufrida durante el presente día de hoy.

¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados, contra personas(víctima, familiares, menores u otras personas) o cosas? Además de las denuncias detalladas en el apartado "Relación víctima persona denunciada" existen Si

¿Algunos han tenido lugar en presencia de menores? No.

¿Existe alguna situación de riesgo para los menores, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas? No.

¿Tiene el agresor armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo u otros? Lo desconoce

¿Existen testigos de los hechos? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono). Sí. (_____)

¿Y otras pruebas que puedan corroborar sus manifestaciones? (Así por ejemplo, muebles, rotos, líneas de teléfono cortadas objetos destrozados, mensajes grabados en contestadores de teléfono, mensajes de móviles, cartas, fotografías, documentos etc) No.

¿En qué localidad han ocurrido los hechos? (E - Huesca)

3. En caso de que la solicitud de orden de protección se presente ante la Policía, este apartado podrá ser sustituido por la toma de declaración de la persona denunciante en el seno del atestado.

ATENCIÓN MÉDICA

¿Ha sido la persona víctima lesionada o maltratada física o psicológicamente?

Porque siempre intentaba manipularla dandole la vuelta a las cosas para conseguir sus objetivos.

¿Ha sido asistida en algún Centro Médico? Sí No

En caso afirmativo indicar: nombre del centro, dirección, fecha o fechas en las que recibió la asistencia:

Centro de Salud de Binéfar

¿Aporta la víctima parte facultativo? Sí No

(En caso afirmativo, únase una copia del parte como anexo de esta solicitud)

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN**MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN PENAL**

En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos si los hubiere?

Sí No

¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad?

Sí No



ATESTADO N°:

FOLIO N°: 13

- ¿Necesita obtener algún tipo de ayuda económica o social? Sí No
¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele? Sí No
¿Y a sus hijos o hijas? Sí No
¿Desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Ud? Sí No
¿Y con sus hijos o hijas? Sí No

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER CIVIL

(Estas medidas civiles solamente pueden ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces y precisan para su establecimiento petición expresa)

- ¿Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar? Sí No
¿Desea mantener la custodia de los hijos o hijas menores comunes? Sí No
¿Respecto a estos hijos, desea que su cónyuge/pareja tenga establecido un régimen de visitas para ellos? Sí No
Régimen provisional de prestación de alimentos. ¿Interesa el abono de alguna pensión cargo a su cónyuge/pareja para Ud y/o sus hijos o hijas? Sí No

En caso afirmativo ¿A favor de quienes?

En caso afirmativo ¿en qué cuantía valora las necesidades básicas para las personas que se precisa dicha pensión?

En caso de riesgo de sustracción de menores ¿quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto? Sí No

Indicarlo, en su caso:

OTRAS MEDIDAS

- ¿Necesita obtener algún tipo de ayuda asistencial o social? Sí No
Indicarla en su caso.

OTROS DATOS DE INTERÉS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS

- ¿Tiene la víctima un trabajo remunerado? Sí No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que recibe, si la conoce: Lo desconoce
¿Tiene la persona denunciada un trabajo remunerado? Sí No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce:
¿Existen otros ingresos económicos en la familia? Sí No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada, si la conoce:

SI LO DESEA, PUEDE INFORMARSE SOBRE EL SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS SIGUIENTES TELÉFONOS 900.22.22.92 Y 96.369.50.37

JUZGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD:

Juzgado de Instrucción de Guardia, Monzón (Huesca)

A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Fuerza Instructora:

TIP

TIP

Firma de la persona compareciente:

DNI



ATESTADO N°:

FOLIO N°: 14

INSTRUCCIONES BÁSICAS

1. No resulta imprescindible contestar todas las preguntas, aunque sí que es importante hacerlo.
2. Una vez cumplimentada esta solicitud, debe entregarse una copia a la persona solicitante, y el original debe ser remitido al juzgado de guardia de la localidad, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud.
3. Si la víctima aporta parte médico de denuncias anteriores u otros documentos de interés, serán unidos como anexos de la solicitud.

ANEXO III

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
------------------	-------------

Acta del Art. 798 LECrim	1
--------------------------	---



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1

JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 MONZON

PASEO BARON DE EROLES, 26, 1. 22400 - MONZON
Teléfono: 974417188 Fax: 974417189
3010R0

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000

N.I.G: 22158

Delito/Falta: V.DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.LESIONES/MALTRATO FAMILIAR

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

A C T A

En MONZON,

Conforme a lo previsto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se procede a celebrar audiencia con la asistencia de , JUEZ de este Órgano judicial.

Asiste a la práctica de la presente diligencia el Ministerio Fiscal, representado por D.

Asimismo, asisten a la práctica de esta diligencia las letradas D. y D.

Abierto el acto por S.S^a., se concede la palabra al Ministerio Fiscal y demás partes personadas al objeto de la presente comparecencia, manifestando lo siguiente:

Por el MINISTERIO FISCAL se solicita la transformación a Diligencias Previas de la presente causa, al considerar que faltan diligencias de prueba imprescindibles.

Por la letrada del denunciante Dña. lo solicitado.

no se oponen a

La letrada de la defensa solicita que se transformen las actuaciones en diligencias previas adhiriéndose a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y solicitando asimismo que se oficie a la guardia civil para que informe donde fue detenido el señor y si estaba procediendo a interponer denuncia.

Seguidamente y considerando S.S^a. que las diligencias practicadas son insuficientes, dispone que las presentes actuaciones continúen como Diligencias Previas del procedimiento abreviado, según autoriza el artículo 798.2, regla 2^a de la ley procesal penal, por los siguientes motivos:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

86

S.S^a se decreta la conversión del procedimiento en diligencias prácticas para la práctica de las siguientes:

1.- Declaración de perjudicada

2.- Declaración de

Y

3.- El oficio solicitado por la defensa

4.- Las derivadas.

Con lo anterior, se da por terminado el acto del que se extiende la presente que, leída, es hallada conforme por todos los asistentes, firmando después de S.S^a conmigo en prueba salvo de lo anterior, haciéndose entrega de copia de la misma a los abogados asistentes a su práctica, de lo que doy fe.

A handwritten signature consisting of several loops and lines, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape.

A large, flowing handwritten signature, possibly reading 'J. B.' or 'Juan B.'

An oval-shaped handwritten signature, possibly reading 'J. B.' or 'Juan B.'

A handwritten signature consisting of several vertical and diagonal strokes, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape.

A handwritten signature that includes the letters 'Plan B' written below a larger, more fluid signature.

A handwritten signature consisting of several vertical and diagonal strokes, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN